



EDUCACIÓN PRIMARIA

NORMATIVA APLICABLE

REAL DECRETO 157/2022, de 1 de marzo, por el que se establecen la ordenación y las Enseñanzas mínimas de la Educación Primaria.

DECRETO 61/2022, de 13 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establece para la Comunidad de Madrid la ordenación y el currículo de la etapa de Educación Primaria.

Instrucciones de las Viceconsejerías de Educación, Juventud y Deportes y Organización Educativa, sobre inicio de curso escolar a los centros públicos docentes no universitarios de la Comunidad de Madrid.

ORDEN 130/2023, de 23 de enero de la Vicepresidencia, Consejería de Educación y Universidades, por la que se regulan aspectos de organización y funcionamiento, evaluación y autonomía pedagógica en la etapa de Educación Primaria en la Comunidad de Madrid.

EVALUACIÓN

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado será global, continua y formativa, y tendrá en cuenta el grado de desarrollo de las competencias específicas de cada área y la progresiva adquisición de las competencias clave de acuerdo con el perfil de salida establecido en el anexo I del Decreto 61/2022, de 13 de julio.

2. Se tomarán como referentes de evaluación los criterios de evaluación dispuestos en el Decreto 61/2022, de 13 de julio, para cada ciclo en cada una de las áreas con la finalidad de garantizar una evaluación objetiva, y concretados para cada uno de los cursos de la etapa en las correspondientes concreciones curriculares.

3. Se utilizarán técnicas e instrumentos de evaluación apropiados y proporcionados, a fin de facilitar la valoración de los aprendizajes de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos. Los instrumentos de evaluación serán variados, accesibles y adaptados a las distintas actividades o situaciones de aprendizaje.

4. Al término de los ciclos, una evaluación positiva de todas las áreas implicará un desarrollo propicio de las competencias específicas y, por consiguiente, de las competencias clave. La evaluación positiva de las áreas al término de la etapa supondrá la adquisición del nivel de aprendizaje esperado o perfil de salida de la Educación Primaria.





5. El proceso de evaluación continua permitirá analizar los progresos y dificultades del alumnado, y ajustar la intervención educativa. Se realizará una evaluación inicial, a principio del curso escolar, para todos los cursos de la etapa de primaria en las áreas de Lengua Castellana y Literatura, Matemáticas y Lengua Inglesa. Del resultado de las mismas se levantará un acta, y se procederá, por un lado, informar a las familias de los resultados obtenidos; y, por otro, servirá como punto de partida para los alumnos propuestos para recibir apoyo escolar. Se fijan tres fechas a lo largo del curso. Se informará a las familias de los alumnos/as de la marcha del proceso de aprendizaje, a través del Boletín de Notas

Para la última, además, se utilizará también el formato papel.

6. En el contexto de la evaluación continua, cuando el avance de un alumno no sea el esperado, se determinarán medidas de atención educativa a las diferencias individuales, ordinarias o específicas, según corresponda, dirigidas a garantizar la adquisición de los aprendizajes imprescindibles para continuar el proceso educativo.

7. Al finalizar cada curso escolar se celebrará una sesión de evaluación en la que se informarán y ratificarán los resultados de la evaluación de cada una de las áreas. El tutor de cada grupo de alumnos coordinará esta sesión de evaluación.

8. Al término del primer y segundo ciclo, el profesor tutor emitirá un informe sobre el grado de desarrollo de las competencias clave, así como de la necesidad de plantear medidas educativas de atención a las necesidades individuales del alumnado.

9. Al finalizar el tercer ciclo, a los mismos efectos que en el apartado anterior, y con el fin de garantizar la continuidad del proceso de formación del alumnado, se emitirá un informe final en el que se observarán los descriptores operativos de cada una de las competencias clave, según el perfil de salida dispuesto en el anexo I del Decreto 61/2022, al objeto de comprobar el grado de desarrollo esperado al término de la Educación Primaria en relación con las citadas competencias.

10. En el caso del alumnado identificado con necesidades educativas especiales, los referentes para la evaluación de los aprendizajes serán los criterios de evaluación incluidos en las correspondientes adaptaciones curriculares, sin que este hecho pueda impedirles la promoción al siguiente curso o etapa.

PROMOCIÓN

1. En la reunión de evaluación del **último curso de cada ciclo (2º,4º,6º)**, el equipo docente adoptará, de forma colegiada, las decisiones sobre la promoción del alumnado.

2. Las decisiones sobre la promoción del alumnado se adoptarán teniendo en cuenta, con carácter prioritario, los resultados de la evaluación de los aprendizajes de las áreas, en especial de las áreas de Lengua Castellana y Literatura y de Matemáticas.





3. Además, se considerarán las conclusiones de los informes de final de ciclo. En el caso de la decisión de promoción de sexto curso a la etapa de Educación Secundaria Obligatoria, el informe final de etapa orientará, a su vez, la toma de decisiones al respecto.
4. La información y conclusiones del profesor tutor se tendrán especialmente en consideración en las decisiones de promoción.
5. La decisión de permanencia de un año más en el mismo ciclo se tomará tras observar que se han aplicado, a lo largo de ese ciclo, medidas educativas, ordinarias y/o específicas, de atención a las diferencias individuales.
6. Se elaborará un plan específico individualizado de refuerzo curricular para el alumnado que no promocio, al objeto de alcanzar durante el curso de permanencia de un año más en la Educación Primaria el adecuado grado de adquisición de las competencias específicas de cada una de las áreas en las que obtuvo una calificación negativa.

La decisión de no promoción solo se podrá adoptar una vez durante la etapa y tendrá, en todo caso, carácter excepcional. Podrá adoptarse, con carácter excepcional, la decisión de prolongar la escolarización en la etapa, un segundo año, en el caso del alumnado con necesidades educativas especiales y se autorizará tras cursar sexto de Educación Primaria, con autorización de la DAT.

Los padres o tutores legales deberán participar y apoyar la evolución educativa de sus hijos o tutelados, así como conocer las decisiones del profesorado relativas a la evaluación de los aprendizajes y la promoción.

En todo caso, cuando se prevea que la decisión que adoptará el equipo docente pueda ser la no promoción, el maestro tutor citará a los padres/tutores legales del alumno/a. Recogerá por escrito la entrevista (existe un modelo del centro) y trasladará estas consideraciones al equipo docente. Estas conclusiones de la familia acerca de la promoción no son vinculantes en la toma de decisiones del equipo docente, que tomará su decisión de forma colegiada.

